

RESOLUCIÓN No. GPM-PREM-2023-39A-RES

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la norma suprema establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la norma constitucional, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

(...)

e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

(...)”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación, contemplan el principio de desconcentración a través del cual las máximas autoridades de las instituciones del sector público pueden delegar sus funciones;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, los trámites administrativos también estarán sujetos a los siguientes:*

(...)

2. *Consolidación.* - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

(...)

8. *Seguridad Jurídica.* - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

(...)

11. *Simplicidad.* - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

(...)

14. *Mejora Continua.* - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 7 establece como principio la desconcentración y determina que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 69 del Código antes citado manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias. (...)”;*

Que, del mismo modo el artículo 71 ibidem determina:

“Son efectos de la delegación:

1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de*

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, el artículo 40 del Código en referencia establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;

Que, el artículo 50 literal b) del mismo cuerpo normativo determina:

“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

(...)

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

(...)”;

Que, la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del Estado establece:

“200-05 Delegación de autoridad

La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que, la Norma de Control Interno 401-01 de la Contraloría General del Estado indica:

“401-01 Separación de funciones y rotación de labores

La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo.

La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad.

Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodos excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones.

La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones.”;

Que, el 09 de octubre del 2019, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la Provincia de Manabí, expide la Resolución Administrativa No. PREM-RE-058-2019, mediante la cual, regula los ordenadores gastos y pagos; y, establece la delegación de funciones y atribuciones a la Viceprefecta y a los titulares de las direcciones del Gobierno Provincial de Manabí, con el objetivo de desconcentrar los procesos administrativos, de talento humano, financieros y de contratación pública, con su última reforma de número GPM-PREM-2022-030-RES, de fecha 22 de marzo de 2022;

Que, el 30 de septiembre del 2021, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la Provincia de Manabí, emite la Resolución Administrativa No. PREM-RE-119-2021 mediante la que se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, el artículo 11 de la Resolución Administrativa antes referida dispone: ***“Estructura Descriptiva. - Para la estructura definida se establece misión, responsable, atribuciones y responsabilidades y los productos y servicios de los distintos procesos internos.”;***

Que, el apartado 3.4.4.1 de la Resolución ibidem establece como misión de la Dirección de Talento Humano la siguiente:

“Misión: Administrar el talento humano, su desarrollo, bienestar laboral, seguridad y salud ocupacional y las remuneraciones e ingresos complementarios del Gobierno Provincial de Manabí, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos normativos vigentes.”;

Que, en relación con las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Talento Humano detallados en el apartado 3.4.4.1 antes referido, el literal t) indica:

“(…)
t) Ejercer las atribuciones delegadas por la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.”;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa y financiera del Gobierno Provincial de Manabí, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores diarias del mismo, en lo concerniente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se hace necesario delegar ciertas atribuciones a servidores de la institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión en aspectos administrativos y financieros entre otros; logrando de esta manera cumplir con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen la administración pública, a fin de satisfacer las necesidades internas y lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas del Consejo Provincial de Manabí y demás leyes y normas:

RESUELVE

EXPEDIR LAS REFORMAS A LA RESOLUCIÓN PREM-RE-058-2019 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2019 QUE REGULA LOS ORDENADORES DE GASTOS Y PAGOS; Y, ESTABLECE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A LA VICEPREFECTA Y A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ CON EL OBJETO DE DESCONCENTRAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DE TALENTO HUMANO, FINANCIEROS Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- Sustituir el artículo 17 por el siguiente:

“Art. 17. - Delegación a la/el Director de Talento Humano. - Se delega al titular de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Provincial de Manabí, o quien haga sus veces, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Suscribir los contratos de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales, con personas naturales, una vez que se cuenta con la autorización de la máxima autoridad, de acuerdo a la necesidad institucional, y a la Planificación de Talento Humano del Gobierno Provincial de Manabí.*
- b. Verificar, autorizar y suscribir como delegado del Prefecto/a los formularios y formatos correspondientes de los viáticos, movilizaciones o subsistencias de los servidores y trabajadores pertenecientes a las diferentes direcciones del Gobierno Provincial de Manabí.*
- c. Autorizar la concesión de anticipos de sueldos y salarios de los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí, previo análisis y validación conforme a la normativa pertinente.*
- d. Autorizar la concesión de las licencias con o sin remuneración, de los servidores y trabajadores, solo en los casos por maternidad, paternidad, permisos médicos, calamidad doméstica, contando con el visto bueno del jefe inmediato, acorde con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.*
- e. Suscribir las resoluciones de aplicación del régimen disciplinario a los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí.”*

Art. 2.- A continuación del artículo 17 agregar el siguiente:

“Art. 17.1 -. Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Talento Humano. – Se le delegan a la Dirección de Talento Humano las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Elaborar los contratos de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales, con personas naturales, de acuerdo a la necesidad institucional, y a la Planificación de Talento Humano del Gobierno Provincial de Manabí.*
- b. Elaborar las resoluciones para la aplicación del régimen disciplinario a los servidores y trabajadores del Gobierno Provincial de Manabí.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El titular de la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces, deberá velar porque sus actuaciones administrativas se realicen en estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país.

SEGUNDA. - El titular de la Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces, será responsable exclusivo por los actos, procedimientos, resoluciones, contratos y demás hechos cumplidos referente a los procesos materia de la presente Resolución quedando sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

TERCERA. - La autoridad delegante, cuando lo considere procedente podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que esta sea reformada.

CUARTA. - De la socialización y ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Talento Humano.

QUINTA. - Se ratifica todo lo actuado por la Dirección de Talento Humano en lo que respecta a la elaboración y suscripción de los contratos de servicios ocasionales y contratos civiles de servicios profesionales, según sea el caso, con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Sin perjuicio de la vigencia e implementación inmediata de la presente Resolución, se dispone a la Dirección de Innovación y Mejora Continua que, en el término de 120 días contados a partir del día siguiente a la suscripción del presente instrumento normativo, actualice el Procedimiento, flujo de procesos y cualquier otro documento a los que hubiere lugar, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en Portoviejo, al

20 MAR. 2023


Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

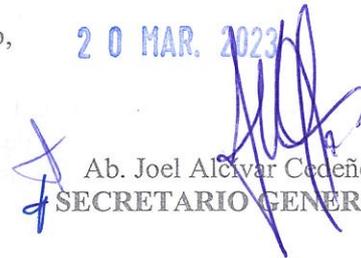
Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al

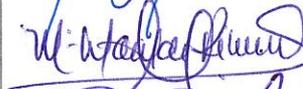
20 MAR. 2023

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo,

20 MAR. 2023


 Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ing. Maritza Ponce Rodríguez	Especialista Dirección de Talento Humano	03 de marzo de 2023	
Actualizado por:	Ab. Rosa Amira Mendoza Loor	Analista Dirección de Políticas y Normas	14 de marzo de 2023	
Revisado y Aprobado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Director de Políticas y Normas	15 de marzo de 2023	
Revisado y Aprobado por:	Ab. María Matilde Rivera Delgado	Directora de Talento Humano	16 de marzo de 2023	
Validado por:	Ab. David Palacios Zambrano	Procurador Síndico	17 de marzo de 2023	